

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**ACTA N.º 60-2021**

**FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2021**

**LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**ACTA N.º 60. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria.

**PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Notificación de resolución de la Sala de lo Constitucional sobre improcedencia de demanda de amparo, en el procedimiento con referencia NUE 1456-A-2017(HG). Punto cuatro. Procedimiento con referencia 01-REVISION-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG-93/2021. Punto Cinco. Consulta legal de integrante de la Comisión de Ética Gubernamental del**

**FOPROLYD. Punto seis. Autorización del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador, 2da. Edición. PUNTO TRES. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL SOBRE IMPROCEDENCIA DE DEMANDA DE AMPARO, EN EL PROCEDIMIENTO CON REFERENCIA NUE 1456-A-2017(HG).** El señor Presidente informa que con fecha ocho del presente mes y año, recibió memorando 230-AJ-2021 suscrito por la Asesora Jurídica, mediante el cual informa que recibió el día seis de octubre del presente año, en hora inhábil, por tanto, se tuvo por recibida en forma legal hasta el siete de los corrientes, una notificación de resolución emitida en el proceso judicial con referencia Amparo 122-2019, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, promovido por la licenciada Concepción Marina Rosa González. Añade en su memorando, que la resolución notificada es la emitida a las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. A través de dicha resolución se declara improcedente la demanda de amparo presentada por la abogada Rosa González, en calidad de apoderada del TEG, contra la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en el procedimiento con referencia NUEV 145-A-2017(HG), en síntesis, por tratarse de un asunto de mera legalidad y simple inconformidad con la decisión adoptada por ese instituto. Añade la Asesora Jurídica en su memorando, que en este estado y a esta fecha no queda ninguna acción judicial o recursiva que interponer, pues el plazo para impugnar en sede contencioso administrativa ya venció. En ese sentido, considera que lo jurídicamente viable es dar cumplimiento a la resolución del IAIP, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve en la cual resolvió **“... b) Ordenar al titular del TEG que, a través de su Oficial de Información, en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución,**





entregue a la apelante toda la información relacionada a las llamadas telefónicas y correos electrónicos, excepto las que se encuentren reservada de conformidad al índice de reserva del ente obligado. Para ello, los instructores deberán realizar la versión pública en atención a lo dispuesto en esta resolución. **c) Ordenar** al titular del TEG que, a través de su Oficial de Información, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a la apelante toda la información relacionada a los servidores públicos que han ejercido funciones de instructores (...). **d) Requerir** al titular del TEG que en plazo de **veinticuatro horas**, luego de fenecidos los días hábiles para la entrega de información, remita a este Instituto el informe de cumplimiento de la presente resolución. Este informe también podrá ser remitido vía electrónica a la dirección [fiscalización@iaip.gob.sv](mailto:fiscalización@iaip.gob.sv)...". Finalmente, la Asesora Jurídica manifiesta que el plazo para dar cumplimiento es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de improcedencia del referido Amparo, por tanto, el plazo vencerá el día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno. Anexa copia del acta de notificación y de la resolución recibida. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno convocan a la Asesora Jurídica y a la Oficial de Información, quienes explican en detalle el citado documento, y a la vez, responden a las dudas planteadas por el Pleno. Así también, manifiestan que se ha recopilado con anterioridad los correos electrónicos de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], debiéndose realizar las versiones públicas de los documentos. En cuanto a los teléfonos fijos y celulares es más complejo, puesto que el IAIP dice que el registro se debe dar y se debe hacer una versión pública de los teléfonos particulares. Por tanto, de conformidad a los arts. 11, 18 de la Ley de Ética Gubernamental y artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Miembros del Pleno

ACUERDAN: 1°) Tiénese por recibida la notificación de resolución emitida en el proceso judicial con referencia Amparo 122-2019, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; 2°) Dese fiel cumplimiento a la resolución de la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia cúmplase la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública en el proceso con referencia 145-A-2017(HG); 3°) Requiérase a la empresa telefónica correspondiente que prestó el servicio al Tribunal de Ética Gubernamental en los años 2016 y 2017, que brinde la información de los registros de llamadas realizadas o salientes de los teléfonos institucionales asignados a los licenciados \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de enero a diciembre del año 2016 y de enero al 23 de marzo del año 2017, en un período de cinco días hábiles; 4°) Instrúyase a la Oficial de Información para que haga las gestiones necesarias para la entrega de las versiones públicas de los correspondientes correos electrónicos; 5°) Delégase a la Asesora Jurídica que presente escrito ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del TEG, a fin de notificar que se dará cumplimiento a la resolución con referencia 145-A-2017(HG) y; 6°) Instrúyese a la Asesora Jurídica para que elabore un proyecto de nota dirigida a la correspondiente empresa telefónica, y lo remita a consideración del señor Presidente. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la Oficial de Información, para los efectos consiguientes. **PUNTO CUATRO. PROCEDIMIENTO CON REFERENCIA 01-REVISION-LACAP-2021/PROCESO DE LIBRE GESTIÓN REF. TEG-93/2021.** El señor Presidente informa que con fecha ocho de octubre del presente año, se recibió memorando 231-AJ-2021 suscrito por la Asesora Jurídica, mediante el cual remite impresión de correo electrónico y documentos adjuntos





enviados por la representante legal de la sociedad ECO SYSTEM, S.A. de C.V., relativas a la subsanación de prevenciones hechas en el recurso con referencia 01-REVISIÓN-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG-93/2021; los cuales fueron recibidos a través de su correo electrónico institucional, en virtud de lo establecido en la resolución pronunciada por este Pleno a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Advierte la Asesora Jurídica en su memorando, que tanto el escrito presentado como las peticiones concretas expuestas en el mismo, se encuentran dirigidas a su persona, como Asesora Jurídica de este Tribunal; por lo que, en virtud del artículo 10 inciso 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicha documentación se remite para conocimiento del Pleno, por ser la autoridad competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de la adjudicación del proceso de Libre Gestión TEG No 93/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo 44 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Anexa copia del correo electrónico y de la documentación adjunta al mismo. Así también, el señor Presidente comunica que con fecha ocho de octubre del presente año, recibió memorando 232-AJ-2021 suscrito por la Asesora Jurídica, mediante el cual en atención a la solicitud expuesta por medio de correo electrónico y documentos adjuntos, enviados por la representante legal de la sociedad ECO SYSTEM, S.A de C.V., relativas a la subsanación de prevenciones hechas en el recurso con referencia 01-REVISIÓN-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG-93/2021; una vez revisados los requisitos legales, remito para su consideración el proyecto de resolución de admisión del recurso de revisión interpuesto por el oferente perjudicada en dicho proceso de compra pública. Dicha resolución, en síntesis, relaciona: A) Téngase por subsanadas las prevención

hechas a la sociedad ECO SYSTEM, S.A. de C.V., y en consecuencia, admítanse el recurso de revisión interpuesto y el escrito de subsanación de prevenciones presentados por la representante legal de la sociedad Eco System, S.A. de C.V., en contra del acto de adjudicación efectuado en el proceso de Libre Gestión TEG No. 93/2021. B) Concédese a la sociedad General Suply, S.A. de C.V., como tercera perjudicada, el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución, para que, por medio de su representante legal debidamente acreditado, alegue cuanto estime procedente en defensa de sus derechos o intereses, respecto a lo expuesto en el recurso de revisión. C) Confórmase la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), para que en el plazo de dos día hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, emitan la recomendación respectiva y; D) Instrúyase a la jefe de la UACI, para que en virtud de lo establecido en el artículo 10 letra n) de la LACAP, preste la asistencia necesaria a la Comisión Especial de Alto Nivel, para el cumplimiento de las funciones encomendadas. Adjunta copia simple de los documentos citados y de sus anexos. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno convocan a la Asesora Jurídica y a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes explica los antecedentes del caso y el procedimiento a seguir. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase la resolución de admisión del recurso con referencia 01-REVISION-LACAP-2021/Proceso de Libre Gestión Ref. TEG-93/2021.** Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. CONSULTA LEGAL DE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL FOPROLYD.** El señor Presidente informa que con fecha de cinco de octubre del presente año, se recibió memorando 227-





AJ-2021 suscrito por Asesora Jurídica, mediante el cual remite la propuesta a la consulta legal con referencia 21-2021, la cual fue remitida a las dieciséis horas y siete minutos del día viernes uno de octubre del presente año, a su correo electrónico institucional, por parte de la licenciada Alejandra Avilés, integrante de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD). Anexa copia de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman pertinente aprobar la respuesta a la consulta legal realizada por la Comisión de Ética Gubernamental del FOPROLYD. Así también, deciden instruir a la Secretaria General comunicar a la citada Comisión, no realizar el llamamiento a suplir al licenciado Ambrocio Arróliga Cubas, miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), nombrado por este Tribunal, para efectuar las funciones de miembro propietario de la referida Comisión, mientras se tramita el procedimiento disciplinario en su contra, de conformidad con lo regulado en el art. 40 del Reglamento de la Ley Ética Gubernamental. Por lo cual, de conformidad a los arts. 11, 18 y 20 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Apruébase la respuesta a la consulta legal con referencia 21-2021**, presentada por la Asesora Jurídica y; **2º) Instrúyese a la Secretaria General**, comunicar a la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), abstenerse de realizar el llamamiento a suplir al licenciado Ambrocio Arróliga Cubas, miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), nombrado por este Tribunal, para efectuar las funciones de miembro propietario de la referida

Comisión, mientras se tramita el procedimiento disciplinario en su contra, de conformidad con lo regulado en el art. 40 del Reglamento de la Ley Ética Gubernamental. Comuníquese este acuerdo a la Asesora Jurídica y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. AUTORIZACIÓN DEL DIPLOMADO EN PREVENCIÓN Y COMBATE SISTÉMICO DE LA CORRUPCIÓN EN EL SALVADOR, 2DA. EDICIÓN.** La licenciada Rosario de Barillas comunica que se han sostenido reuniones con los involucrados para coordinar la capacitación del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador, 2da. Edición, a ser impartido por un equipo formador integrado por personal de la Unidad de Ética Legal, Unidad de Divulgación y Capacitación y de Asesoría Jurídica. El citado diplomado será impartido a través de cinco módulos de forma virtual o presencial, dirigido a los operadores de justicia y personal de instituciones de control, y se llevará a cabo del 9 de diciembre de 2021 al 2 de abril de 2022. La temática de los cinco módulos es la siguiente: 1) Cultura de prevención y combate sistémico de la corrupción en El Salvador; 2) Procesos y procedimientos intra e interinstitucionales en materia de anticorrupción; 3) Estrategias probatorias especializadas en materia anticorrupción; 4) Auditorías gubernamentales y pericias en la prevención, detección y combate sistémico de la corrupción y; 5) Estrategias especializadas para la prevención y combate sistémico de la corrupción. El objetivo del citado diplomado es fortalecer las competencias técnicas de los operadores de justicia e instituciones de control, mediante la mejora de la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional en el ejercicio de sus funciones y competencias legales en materia de prevención, detección e investigación de actos de corrupción, mediante la actualización de los conocimientos en técnicas, herramientas y métodos de investigación avanzados y la mejora de la comunicación. Una vez analizada la metodología, temática y programación





de la citada capacitación, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con autorizar la impartición del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador, 2da. Edición, en los términos antes relacionados. Así también, deciden instruir al Gerente General de Administración y Finanzas y a la jefa de la Unidad de Capacitación y Divulgación, realizar las gestiones para la contratación de local y alimentación para la capacitación aprobada en mención. Por lo cual, de conformidad con los arts. 11, 18 y 19 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Autorízase impartir el Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador, 2da. Edición**, por un equipo formador integrado por personal institucional, dirigido a los operadores de justicia y personal de instituciones de control, el cual se llevará a cabo del 9 de diciembre de 2021 al 2 de abril de 2022 y; **2º) Instrúyese al Gerente General de Administración y Finanzas y a la jefa de la Unidad de Capacitación y Divulgación**, realizar las gestiones para la contratación de local y alimentación para la capacitación aprobada en mención. Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas, jefa de la Unidad de Capacitación y Divulgación y a la jefa de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad por los miembros del Pleno presentes. Y así concluida la agenda, el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las trece horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

9